

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO	
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – OFICINA DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS PRIMERA INSTANCIA - DESPACHO.

Bogotá, D.C., **29 NOV 2025**

**AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA SIE2D EE-OFPRI-2024-22**

VISTOS

En el despacho del suscrito, Jefe Oficina de Instrucción Procesos Disciplinarios de Primera Instancia, se encuentra la Investigación Disciplinaria en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario SIE2D como EE-OFPRI-2024-22, con el propósito de estudiar el contenido probatorio existente al momento, y así establecer la pertinencia de ordenar la práctica de nuevas pruebas para imprimir celeridad en pro del esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

HECHOS

El señor JEAN CARLOS AVILA REYES, instauró queja Nro. Sistema SIPQR2S 467859-20240207, el día 07 de febrero de 2024, a través de la cual informó los hechos que se exponen a continuación, así:

"Se acerca a la Oficina de Atención al ciudadano del complejo Dirección General el señor Patrullero JEAN CARLOS ÁVILA REYES C.C. 72.339.872, quien labora en la Estación de Policía Barrios Unidos de la Metropolitana de Bogotá, la cual desea interponer una queja en contra del señor Mayor EDISON ESTIK BARBOSA MOLANO CC. 80.732.762, el cual está recién trasladado al Departamento de Policía San Andrés y Providencia por los siguientes hechos. Argumenta que el señor Mayor hace 08 meses aproximadamente laboraba en la Dirección Logística y Financiera de la Dirección General y a través del contacto el señor Subintendente PINEDA CASTRO quien labora en Suba y luego citados en las instalaciones de la Dirección General le pidió la suma de \$ 3.000.000 pesos para gestionar su traslado al Departamento de Policía Guajira y al señor Subintendente le pidió 2.000.000 para un traslado a Valledupar, consistió en la mitad de la suma anterior y la otra mitad después de que saliera la OAP, en todo este tiempo se ha dado con evasivas para dicho traslado, excusas administrativas que no existieron y demás, del cual se le ha solicitado que le devuelva los haberes puesto no cumplió con el traslado. Quere poner en conocimiento que el señor Mayor lo ha amenazado con mandarlo para lugares más lejanos y que haga lo que quiera. Agrega que se siente inconforme con la actitud del señor oficial puesto juega con el dinero y las necesidades del personal uniformado de la institución que de alguna manera quieren estar cerca de sus familiares, así mismo ha pasado con otro compañero del cual le hizo el mismo ofrecimiento y no le gestionó nada. Con la presente queja solicita que se realicen las acciones disciplinarias correspondientes y que el señor Mayor le devuelva sus recursos. Anexa material digital que soporta lo manifestado e igual en una posterior solicitud está dispuesto a soportar el giro que se le hizo al señor Mayor" (sic).

Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO	
Versión:		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a la competencia

La Ley 2196 de 2022, en el artículo 71, otorga competencias a la Jefatura de Instrucción Procesos Disciplinarios de Primera Instancia, para abordar el conocimiento de los hechos acá expuestos, por cuanto al parecer se hace alusión a un Oficial Superior, en el grado de Mayor, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 71. Jefe de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancia. Conocerá en la etapa de instrucción de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Mayor.

En segunda instancia de las decisiones proferidas por los Inspectores Delegados de Región y Especial de instrucción".

Por lo anterior, avoco el conocimiento de la Investigación Disciplinaria EE-OFPRI-2024-22, según los preceptos legales establecidos.

Respecto a las pruebas de oficio

En aras de resolver la pertinencia, conduencia y utilidad de la práctica de las diligencias decretadas de oficio por esta Oficina de Instrucción, es pertinente recordar que las mismas deben estar encaminadas a que reunir los elementos evaluativos y técnicos, pero también racionales; por ello, el funcionario con atribuciones disciplinarias debe sopesar la aptitud del medio de prueba invocado en relación con los hechos objeto de investigación, a fin de establecer la identificación o individualización del posible o posibles autores de la presunta falta disciplinaria de esta investigación disciplinaria; por otra parte, está en la obligación el juzgador de garantizar la efectividad del derecho de defensa, decretando y practicando las pruebas que puedan tener alguna relación sustancial con los hechos auscultados.

Así bien y en aras de determinar la verdad real, es oportuno señalar que el desarrollo de una prueba debe ceñirse a una previa evaluación que lleve a demostrar que la prueba es conducente, pertinente y necesaria. Por ello, este despacho se permite traer a colación la definición de estos importantes elementos a tener en cuenta en la práctica de las pruebas:

Conducencia de la Prueba: "(...) Una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se pueda demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio". (*"Manual de Derecho Probatorio"*, Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición.).

Pertinencia de la Prueba: "(...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste (...)" o "(...) la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso (...)" (*"Manual de Derecho Probatorio"*, Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición.).

Necesidad de la Prueba: Este requisito se refiere al servicio que puede presentar un medio probatorio al proceso, dentro del ejercicio de convencimiento que se ha de producir en la mente del Operador Disciplinario, pues solamente lo útil debe allegarse al proceso y deben descartarse las solicitudes probatorias que resulten innecesarias o manifiestamente superfluas.

Ahora bien, y en atención a los postulados decantados, esta Instancia disciplinaria posteriormente sustentará los motivos por los cuales las pruebas producto de requerimiento cumplen con dichos requisitos.

Se tiene que, de acuerdo a las pruebas documentales, formato de recepción PQR2S, comunicados oficiales de las respuestas brindadas a las solicitudes realizadas, con respecto al recaudo de material probatorio físico, luego entonces, este despacho considera necesario, pertinente e importante escuchar en diligencia juramentada a la señora OLGA FELICIA BALDOVINO GUILLEN, identificada con numero de

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código:		
Fecha:	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y	
Versión:	ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO	POLICÍA NACIONAL

cedula de ciudadanía 1.068.347.550, quien es esposa del señor Subintendente VICTOR ALFONSO PINEDA CASTRO, debido a que el funcionario en diligencia juramentada realizada el 07 de noviembre de 2025, manifestó que ella le había consignado el dinero solicitado a la cuenta que el señor Mayor hoy retirado EDISON ESTIK BARBOSA MOLANO, le había indicado, así mismo, es pertinente resaltar, que los datos suministrados de la señora OLGA BALDOVINO, fueron indicados por el señor Mando del Nivel Ejecutivo ya enunciado.

Aunado a esto, este despacho de instrucción enuncia, que la señora OLGA FELICIA BALDOVINO GUILLEN, identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.068.347.550, será citada para ser escucha en diligencia juramentada, mediante el correo Alfonso.pineda3650@correo.policia.gov.co, que pertenece al señor Subintendente VICTOR ALFONSO PINEDA CASTRO, quien a juicio del mismo y según lo manifestado en diligencia jurada, es el esposo de la misma.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 147 la Ley 1952 de 2019 el cual establece "... Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado...", en este mismo orden el artículo 148 ibidem indica "...El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio...".

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el suscrito Jefe Oficina de Instrucción Proceso Disciplinarios Primera Instancia de la Policía Nacional, en uso de las facultades que le otorga la ley 2196 de 2022 (Estatuto Disciplinario Policial);

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Investigación Disciplinaria radicada en el Sistema de Información Expediente Electrónico, como EE-OFPRI-2024-22, que se sigue al señor Mayor hoy retirado EDISON ESTIK BARBOSA MOLANO oficial superior en el grado de Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la parte motiva de la presente providencia, decretar las pruebas que se exponen a continuación, así:

TESTIMONIALES:

- Escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora OLGA FELICIA BALDOVINO GUILLEN.

ARTÍCULO TERCERO: Decrétese y practíquese todas aquellas pruebas que se deriven de la aquí decretada, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes, útiles, necesarias y que tengan relación con los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente, o en su defecto subsidiariamente o por los medios autorizados por la ley al señor Mayor hoy retirado EDISON ESTIK BARBOSA MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.762, expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 152 y S.S de la Ley 1952 de 2019, para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisiona al Intendente : Intendente Jefe CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE, Intendente Jefe CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE, Intendente VIANEY EZEQUIEL PULIDO PULIDO, Intendente JESÚS ANDRÉS PINZÓN MARÍN, Subintendente JORGE LUIS OROZCO VILLANUEVA, Patrullero GERSON SNEIDER TINJACA GARCÍA, Patrullero VÍCTOR ESTIBAR RAMÍREZ CALDERÓN, Patrullero CRISTIAN CAMILO TÉLLEZ SÁNCHEZ, Patrullero de Policía DAVID FELIPE VILLALBA HERNÁNDEZ, Patrullero de Policía KAREN ANDREA ROZO ARIAS y Patrullero de Policía PAULA ANDREA ARRAZOLA MARTÍNEZ, sustanciadores de Procesos Disciplinarios y/o Penales, a quienes se les conceden amplias facultades para que dentro del término establecido en la norma ídem, lleven a cabo todas las pruebas ordenadas, así como para expedir copias solicitadas por los sujetos

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y ORDENANDO PRUEBAS DE OFICIO	

procesales y demás autoridades sin perjuicio de la reserva legal de la actuación, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Teniente Coronel **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DÍAZ**
Jefe oficina de Instrucción Procesos Disciplinarios Primera Instancia

Proyectó: PT. Víctor Ramírez.